



NOVÍSIMO CATECISMO  
DE LOS DIEZMOS

---

INTRODUCCION

---

—¿Por qué escribís un nuevo Catecismo acerca de los Diezmos, teniendo tanta circulación el primero?

—Escribimos uno nuevo por tres razones: una tomada de nosotros mismos, otra de la obra misma y otra del público que la ha leído.

—¿Cuál es la razón personal que decis primera?

—La de que el Catecismo que escribimos acerca de los Diezmos, fué el primero de la serie, que cuenta veintitres publicados: escrito hace tres años

(1887), durante unas misiones que daba el diocesano, inexpertos en el método catequístico, no pudiendo estudiar debidamente la materia, hicimos una obra deficiente en la doctrina, muy breve y escrita con apresuramiento. Preciso es, pues, mejorarla.

—Y la obra misma ¿por qué lo requiere?

—Tanto por lo dicho, cuanto porque escrita para responder á los ataques de un periodiquillo impío, que nos llenaba de injurias y se burlaba atrozmente de los diezmos, como invención del clero, respondíamos con acritud; y un piadoso Prelado nos ha hecho notar que ese estilo no es ya á propósito, por exacerbar con su dureza los ánimos. La obra exige, pues, un estilo más reposado, eliminando la controversia y siguiendo sólo el método expositivo.

—¿Cuál es la razón de escribir, por parte del público?

—La excelente acogida que ha dado á nuestro trabajo á pesar de sus imperfecciones, pues van agotadas nueve ediciones de cuatro ó cinco mil ejem-

plares, es un estímulo y hasta crea un deber, el perfeccionar el trabajo y ampliar la doctrina con mejor estudio. Y basta lo dicho por vía de introducción. Es una obra nueva la que emprendemos, enteramente independiente de la primera. Así queremos que conste.

I

*Naturaleza de los Diezmos.—Su obligación de derecho natural y eclesiástico.—Precepto legal y ceremonial.—Triple especie de los Diezmos.—Las primicias.—Antigüedad de los Diezmos en el Génesis.—Su universalidad en la historia.—Las oblaciones.*

—¿Qué entendéis, pues, por los Diezmos?

Diezmo quiere decir la décima parte de una cosa, ó lo que es lo mismo, uno de cada diez, lo que equivale en el sentido hoy usado, al diez por ciento. Lo definen los doctores, diciendo que es la parte décima de los frutos de todos los bienes frugíferos, debida á los

ministros de la Iglesia por el ministerio espiritual que desempeñan.

—¿Y es siempre la parte décima la que debe entregarse y significan?

—El nombre así lo dice; pero otros lo refieren á la parte de los frutos que deben entregarse, sin designar precisamente el cuánto.

—¿Y por qué se deben á los ministros de la Iglesia?

—Se les deben á título de congrua sustentación, pues el mismo Jesucristo dice que “es digno el operario de su recompensa.” (Luc. X. 7.)

—¿Y esa obligación es por derecho natural, ó sólo eclesiástico?

—Oigamos al angélico Maestro: “El precepto de pagar los Diezmos, dice, en cuanto á la sustentación de los ministros de Dios, es moral y de derecho natural; en cuanto al número cierto, es judicial, en cuanto á su significación, es ceremonial. Y para los cristianos, es precepto positivo de la Iglesia.

—Explicadlo por partes.

—Lo haremos con las mismas palabras del Santo Doctor: “La misma ra-

zón natural dicta que los que ministran el culto divino por la salud de todo el pueblo, reciban de éste lo necesario para la vida, así como á los príncipes, generales y otras personas públicas se les ministran estipendios para vivir, por el pueblo; por lo cual dice el Apóstol: “¿Quién jamás milita á sus propias expensas?” ó “¿quién planta la viña y no come de sus frutos?” (I. Cor. IX. 7.) Así, en cuanto á la sustentación de los ministros, la obligación de los Diezmos es de derecho natural.

—Y en cuanto á la parte décima, ¿qué dice el Santo?

—Oidlo: “La determinación de la parte cierta que debe darse á los ministros del culto divino, no es de derecho natural, sino introducida por institución divina, según las costumbres del pueblo de Israel; pues dividido en doce tribus, la de Levi, toda consagrada á los divinos ministerios, carecía de posesiones, y como de las once restantes muchas no pagaban, se impuso el Diezmo para que así hubiera cierta

igualdad. Y esto pertenece á los preceptos llamados judiciales.”

—¿Y por qué también se llaman ceremoniales?

—Porque lo ceremonial era figurativo; y como el diez es el número perfecto, como límite de los números perfectos, (pues contando hasta diez se comienza de nuevo) el que se reserva nueve partes y da la décima, protesta con este signo, que á él pertenece la imperfección y que la perfección la habría de traer Jesucristo; y así el precepto era ceremonial y figurativo.

—¿Y en nuestro tiempo es aún ceremonial?

—No lo es, porque ya llegó lo figurado que es Cristo, y porque los preceptos ceremoniales acabaron. Mas “la Iglesia, continúa el angélico Doctor, determinó con su autoridad el pago de la décima parte, para que el pueblo cristiano no diese menos á los ministros que el pueblo judío, ya que los ministros del Nuevo Testamento son de mayor dignidad que los del Antiguo, y el pueblo cristiano está obligado á ma-

yores cosas que el pueblo israelita, como dijo Cristo: “Si vuestra justicia no abundare más que la de los escribas y fariseos, no entrareis en el reino de los cielos.” (Math. V. 20.)

—¿Y qué concluís de todo ello?

—Dice Santo Tomás: “Por aquí se ve que los hombres están obligados al pago de los diezmos, parte por derecho natural, y parte por la institución de la Iglesia, la cual, atendiendo á las circunstancias de tiempos y personas, bien podría determinar otra parte.”

—¿Y de cuántas maneras son los Diezmos?

—De tres: personales, prediales y mixtos; los unos proceden de la humana industria, como la pesca, mercancía, milicia, ingeniería, etc.; los prediales proceden del predio ó terreno, como el trigo, maíz, vino y óleo; los mixtos provienen de la industria y de la naturaleza, como las crías de los animales, la leche, lana, miel, cera, etc.

—¿Y á cuál de estas especies pertenecen las primicias?

—A ninguna, pues son los primeros

frutos de la tierra que se consagran á Dios. Ni son precisamente para la sustentación de los ministros, ni se ofrecen en cantidad determinada, y sólo son obligatorias, según Santo Tomás, por el agradecimiento á los beneficios recibidos de Dios. Pero Suárez advierte que, donde la costumbre las prescribe, son obligatorias en la especie, modo y personas que lo exige la misma costumbre del territorio en que se hallen establecidas. Y por eso nuestro Catecismo las junta con los Diezmos en el quinto mandamiento de la Iglesia; "el quinto: pagar diezmos y primicias á la Iglesia."

—¿Y todos, hasta los personales, deben pagarse?

—Santo Tomás dice que sí; pero como se explicará después, en esto se ha de estar á la costumbre, que obtiene fuerza de ley en este asunto.

—¿Y desde cuándo empezaron á pagarse diezmos?

—En el libro más antiguo del mundo, que se llama El Pentateuco, en el Génesis, refiere Moisés que Abraham

vuelto de un triunfo que alcanzó de unos reyes, dió al sacerdote Melquisedec *el diezmo de todo*, y no lo expresa como cosa nueva y desusada, de suerte que ya en aquella época era cosa acostumbrada. (Gen. XIV. 20.) También se lee que Jacob hizo el voto de dar los diezmos si salía bien de sus intentos. (Gen. XXVII. 22.)

—¿Y en la historia profana no se habla de ellos?

—Se lee que Creso mandó á Ciro antes de sacar el botín de la ciudad de Sardo, que había tomado, se pagase el diezmo á Júpiter. Una inscripción en una columna cerca del templo de Diana mandaba que cada año se ofreciesen los diezmos á dicha diosa. Pasada la victoria de Vesis, mandó Camilo ofrecer los diezmos á Apolo; Festo cuenta que los antiguos pagaban el diezmo á sus dioses; lo mismo asegura Dionisio de Halicarnaso, hablando de un gran altar donde Hércules había ofrecido el diezmo. Que entre los atenienses se ofreciesen para el sostén de la religión, lo atestiguan Diódoro de

Sicilia y Valerio Máximo. Los comerciantes árabes pagaban á su dios Sabís, el diezmo del incienso; los persas lo pagaban del botín del enemigo; los escitas lo enviaban á Apolo de Delfos; los romanos solían ofrecerlo á Hércules de los despojos del enemigo, etc. Aun las primicias ofrecían éstos últimos.

—Pues ¿cómo hay quien sostenga que los diezmos son invención de los sacerdotes?

—La mala fe ó la ignorancia serán la causa; por eso hay que instruirse y no preocuparse con espíritu de partido.

—¿Y qué decís de las oblaciones?

—Son las ofrendas que presentan al Señor los fieles en el templo, particularmente en el mes de María, como por ejemplo la cera, incienso, flores, aromas y monedas. Son espontáneas y no obligatorias, como enseña Santo Tomás; excepto cuando media censo prometido, convención anticipada, necesidad grave de los ministros del culto, ó costumbre establecida.

## II

*Los diezmos en la Antigua Ley.—Diezmos en general.—¿A quiénes se daban?*

*—El Diezmo del Diezmo.—El Diezmo de los viajes y el de los pobres.—Reflexión.—San Jerónimo.—El máximum y el mínimum de las primicias antiguas.*

—Pues los diezmos entre los judíos, figuraban los de la Iglesia, ¿podréis decir algo de aquéllos?

—Es muy oportuno. En el Levítico se dice: "Todos los Diezmos de la tierra, sean de grano ó de fruto de árboles, son del Señor y á El se le consagran. De todos los Diezmos de vacas, de ovejas y de cabras, que pasan bajo la vara del pastor, todo lo que se contare décimo será consagrado al Señor. No se escogerá ni bueno ni malo, ni se cambiará por otro. Si alguno lo cambiare, quedará consagrado al Señor, y no se rescatará lo cambiado, ni aquello por lo que se cambió." (Lev. XXVII. 30, 32, 33.)

—¿Y á quién se entregaban estos Diezmos?

—Dice el Señor: A los hijos de Leví he dado todos los Diezmos de Israel por el ministerio con que me sirven en el tabernáculo de la alianza." Núm. (XVIII. 21).

—Y á los sacerdotes ¿qué más les pertenecía?

—Del Diezmo que los Levitas recibían, estaban obligados á dar el diezmo á los sacerdotes, mandándose que las cosas que se ofrezcan sean las mejores y escogidas.

—¿Y estos eran todos los Diezmos entonces prescritos?

—Todavía se había de apartar otro Diezmo cada año para los viajes á Jerusalem, que eran tres y para comprar las hostias pacíficas, que allí se ofrecían. (Deut. XIV. 22). Y cada trienio se apartaba otro Diezmo, para los pobres, los peregrinos, las viudas y los huérfanos.

—¿Y todo esto fué abrogado?

—Sí, como los preceptos judiciales; pero quedó á los cristianos el ejemplo

que admirar de cuatro diezmos pagados por aquel pueblo, y la parsimonia de la Iglesia en establecer uno sólo entre los fieles, siendo así que, como oímos á Santo Tomás, los ministros de la Iglesia desempeñan funciones más altas, y los hijos del evangelio deben tener más abundante justicia que los escribas y fariseos.

—Y la Iglesia ¿no recuerda á los fieles la institución de los Diezmos antiguos?

—Sí que se los recuerda, y al principio de su legislación en materia de Diezmos, (que pronto daremos á conocer), cita en extenso un pasaje de San Jerónimo, en donde refiere cuanto acabamos de decir, y añade que, por tradición de los hebreos, se sabe que los maestros entre ellos tasaron la cantidad de las primicias entre la cuadragésima y sexagésima parte, siendo este el máximo y el minimum entre cuyos límites podía cada cual ofrecer lo que quisiera. Y esto se observa también en la Iglesia para evitar abusos. De esta tasa hace mención también Santo Tomás. (q. 85 a. 4. ad. 3 um.)

III

*La legislación eclesiástica sobre los Diezmos.—Conviene estudiarla.—Obligación de pagarlos.—Los monjes, los judíos, los inquilinos.—De todas las especies.—Sin deducción ninguna.—Cosa iniqua.—La autoridad política.—Reyes.—Indios.—Ricos y pobres.—Siete puntos.*

—¿Será conveniente conocer todo lo que la Iglesia dispone acerca de los Diezmos?

—Muy conveniente, pues si las leyes civiles tanto se estudian, mucho más deben conocerse y estudiarse las leyes eclesiásticas. La Iglesia tiene su Código de leyes que se llama el Cuerpo del Derecho Canónico, y á él debe acudirse en busca de sus disposiciones fundamentales. Luego hay que estudiar el Derecho novísimo en el concilio de Trento y posteriores disposiciones.

—Comenzad hablando de la obligación de los Diezmos.

—Hay, pues, en dicho Código, un Título que se llama “De los diezmos, primicias y oblaciones”, y lleva el número XXX. Comienza por un pasaje de San Jerónimo, en el que expresa cuatro géneros de Diezmos, que se debían pagar por la Antigua Ley. Ya los hemos explicado y citado al fin de ese texto del Santo Doctor. En el número XIV, se dispone así: “Como los Diezmos no han sido instituídos por los hombres, sino por el mismo Señor, pueden exigirse á los parroquianos como una deuda”; por lo cual se ve la obligación impuesta de pagarlos.

—¿Y quiénes están sujetos á esa obligación?

—Los prediales afectan al predio, sea quien fuere el dueño ó inquilino. Así en el número IV se prescribe que los paguen los monjes de los campos recién roturados; en el XI, se exceptúan del pago los Cistercienses, Templarios y Hospitalarios; pero sólo de los campos que por su mano cultivan, mandando que si los dan en arrenda-

miento, siempre se paguen; en el número XVI, se manda que paguen los Diezmos los judíos, ó que renuncien á sus posesiones; en el número XXIV, se ordena que los inquilinos de los predios paguen los Diezmos; en el XXXII, se prescribe que á los dueños de los predios se les obligue á arrendarlos á quienes, sin contradicción, puedan cobrarse los Diezmos; en el siguiente se establece que primero están los Diezmos que los tributos.

—Y acerca de qué frutos deban pagarse, ¿qué se dispone?

—“Mandamos que estreches con censura á los agricultores á que paguen los Diezmos de todos los frutos sin disminución”, dice á la letra en el número XXI; que se paguen de los molinos, pesca, lana y heno, íntegramente y bajo excomuni6n, manda en el número V; y en el VI, que se pague de las abejas y todo fruto. En el XXIII, manda que un militar los pague de un molino de viento; y en el XX se dice, que los Diezmos personales deben pagarse á la Iglesia en donde se reciban los

Sacramentos, aunque el lucro se gane en otra parte.

—Y ¿no podrán deducirse los gastos que se erogan en el cultivo, cosecha, etc.?

—Nada tan repetido en el Derecho como la prohibici6n de hacer deducci6n ninguna. En el número VII: “deben darse los Diezmos sin disminuci6n.” En el número XXII: “Queremos y estrictamente mandamos que se paguen á las iglesias á las cuales se deban, con la debida integridad, los Diezmos, antes de deducir de dichos bienes expensas ningunas.” Pero, sobre todo, en el número XXXVI: sabiendo el Sumo Pontífice que algunos rehusan pagar los Diezmos, alegando la mala conducta de los clérigos, que otros rebajan los gastos de semilla y labranza, otros dejan los Diezmos para sus capillas particulares, ó para los pobres, ó para lo que les agrade, se expresa así gravemente: “Mas si los que esto hacen y dicen, tuvieren respeto al Señor, de quien todos los bienes proceden, no pretenderían rebajar

el derecho eclesiástico; ni detener los Diezmos, tributo de las almas necesitadas. Y parece ser grande iniquidad el disminuir con sus pretextos, ó más bien con tal fraudulencia, los Diezmos que Dios mandó le fuesen dados en señal de su universal dominio. Y así, tanto el colono de la parte de los frutos que le tocan, como el dueño de la porción que del terreno le pertenece, están obligados á pagar el Diezmo, sin rebaja ninguna. Ni so pretexto de la mala conducta de los clérigos pueden gastar á su arbitrio los Diezmos; pues á nadie le es lícito dar á otro lo ajeno sin voluntad de su dueño." Hasta aquí el Pontífice.

—¿Qué hay que notar en estas palabras?

—Lo primero, que tanto el dueño como el colono, (aquí decimos la hacienda y los medieros), están obligados al pago del Diezmo; lo segundo, que el pago ha de ser íntegro; lo tercero, que se llama *cosa muy inícu*a el defraudarlos; lo cuarto, que no se deben emplear en las capillas de las ha-

ciendas, ni en los pobres, so pretexto de la mala conducta de los cobradores. Varias personas, quizá de buena fe, gastan parte de los Diezmos en sus oratorios rurales. Desengáñense: sepan que obran mal y deben restituir.

—¿Y podrá la autoridad política prohibir el pago de los Diezmos?

—Entre nosotros lo prohibió en los tiempos de la revolución después de incautarse de cuanto pudo; pero el Derecho canónico dice en el número XXV: "Como quiera que los legos no tienen facultad ninguna de disponer ó conocer de las cosas espirituales, á nadie puede eximir la concesión imperial, por general que sea, del pago de los Diezmos, que se deben por institución divina."

—Pues los reyes de España ¿no poseían parte de los Diezmos?

—Parte, y aun todos á veces, pues los Sumos Pontífices, así se los concedían en premio de su celo por la difusión de la fe, y de los gastos que hacían en las iglesias, de cuenta del real tesoro. Así, Alejandro VI concedió á

esos reyes, y otros Papas lo confirmaron, que recibiesen los Diezmos de las Indias y á su elección los repartiesen. La Iglesia ha auxiliado también varias veces con ellos á los gobiernos que lo han solicitado en sus apuros.

—¿Y obliga á los indios el pago de los Diezmos?

—Sí, como hijos de la Iglesia; sólo siendo de raza pura y en terreno propio están exceptuados del Diezmo del maíz, frijol, cacao, fruta y aves de corral.

—Y de los pobres ¿qué decís?

Digo, con Santo Tomás, que las obligaciones de justicia pesan sobre ricos y pobres; pero en extrema y aun en grave necesidad, no están obligados á lo imposible.

—¿Qué resulta, pues, de la legislación eclesiástica en materia de Diezmos?

—Resulta, lo primero, que todos están obligados á pagarlos; lo 2º, que se pueden compeler con censuras; (como lo hizo el concilio de Trento y el tercero Mexicano;) lo 3º, que no se de-

ben rebajar los gastos ni expensas ningunas; lo 4º, que aun los disidentes, en terrenos de católicos, deben pagarlos; lo 5º, que deben darse á la parroquia y no á las capillas particulares ni á los pobres; lo 6º, que no pueden defraudarse ó distraerse de su objeto por la malicia de las personas que los recaban ó perciben; lo 7º, que no tiene que mezclarse en ello ninguna autoridad civil. Y en esto está de acuerdo Santo Tomás con los teólogos, y todos los canonistas.